Superintendencia de Notariado y Registro

DVC-320
SNR2026EE-214511-1

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2026

Señor (a)
ANONIMO EN CONTRA DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNDACION
Correo electrónico: oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta de fondo al radicado No. **SNR2026ER-086834-2** de fecha 31-03-2026

Respetado señor (a), reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud del asunto, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 7 del Decreto 1554 de 2022, procederá a dar respuesta a su petición relacionada con presuntas irregularidades presentadas durante una diligencia notarial a domicilio adelantada por la Notaría Única del Círculo de Fundación – Magdalena; realizando las siguientes consideraciones:

El Decreto 2723 de 2014 especifica en el artículo 4 el objetivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la siguiente manera:

> "Artículo 4. Objetivo. La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".

A su vez, las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro fueron establecidas en el artículo citado en congruencia con el objetivo de orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos.

Superintendencia de Notariado y Registro

Respecto a la función de vigilancia, inspección y control del servicio público notarial, es necesario tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 2723 de 2014, determinó que esta entidad tiene por objeto la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial, razón por la que esta entidad NO FUNGE como superior jerárquico de los notarios del país.

Así, en lo atinente a las funciones antes referidas, la Corte Constitucional ha indicado:

> "La función de inspección consiste en la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; la vigilancia hace alusión al seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada; el control 'en sentido estricto' corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones."

Esto quiere decir que, la INSPECCIÓN permite que la entidad que tiene a cargo tal función solicite o requiera información para validar si el servicio se está prestando en debida forma; por su parte a través del ejercicio de la VIGILANCIA, se verifica si el servicio está siendo prestado de acuerdo con los imperativos legales que lo rigen. La facultad de CONTROL que desarrolla la administración busca investigar a través de un procedimiento absolutamente reglado, si el notario ha actuado conforme le ordena la ley. Teniendo siempre presente, que este control no es concomitante con la función pues esto atentaría contra los principios de autonomía que rige el servicio notarial.

Ahora bien, en aras de dar una respuesta de fondo a su petición, esta Dirección estimó pertinente requerir a la Notaría Única del Círculo de Fundación – Magdalena, con ocasión a ello la titular del despacho informó:

> "(...)
>
> En relación con el cambio de sede del inmueble o "cambio de domicilio" como lo llama la persona anónima en su PQRSDF, es importante precisar que las instalaciones físicas actualmente utilizadas, permiten la prestación del servicio notarial en condiciones de accesibilidad y cuentan con las adecuaciones necesarias para la atención a todo tipo de público. Cabe resaltar que el cambio de local fue inspeccionado previamente por una funcionara comisionada por la Superintendencia de Notariado y Registro y autorizado mediante acto administrativo expedido por esta misma entidad, debido a que el mismo cuenta con accesibilidad, comodidad y seguridad de los usuarios, incluidos los adultos mayores y personas con movilidad reducida que utilizan sillas de ruedas, bastones o caminadores.
>
> Igualmente, nuestras rampas permiten el desplazamiento de coches de bebés o pueden ser usadas por cualquier tipo de personas.

Superintendencia de Notariado y Registro

(...)

Respecto a lo manifestado con presuntos incumplimientos en horarios de llegada y salida por parte de mi persona, es importante precisar que la prestación del servicio notarial lo ejerzo de manera continúa dentro del horario autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro, garantizando en todo momento el normal funcionamiento de la Notaría y el cumplimiento de las funciones propias del despacho.

Debe señalarse que la función notarial comprende actividades, trámites y procedimientos que se realizan dentro de la sede notarial, pero también existen unos que se realizan fuera del despacho, los cuales están debidamente autorizados por la ley (...)

Se deja constancia que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026), fecha en que fue radicada la PQRSDF (Formulario Anónimo), me encontraba de licencia, la cual está debidamente reportada en el SISG de la Superintendencia de Notariado y Registro SISG, tal como se hace cuando solicito permiso o licencia.

(…)"

Ahora bien, de la respuesta emitida por la Notaría Única del Círculo de Fundación – Magdalena, se desprende que el cambio de sede e infraestructura del despacho notarial fue verificado técnicamente y avalado mediante acto administrativo por esta Superintendencia, constatando que la implementación de rampas obedece al estricto cumplimiento legal de las normas de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para garantizar la atención segura de adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Así mismo, la notaría informó que la atención al público se ejerce de manera continua en los horarios autorizados y aclaró que la función notarial implica la ejecución de diligencias externas (como testimonios de supervivencia o matrimonios a domicilio) que requieren la presencia de la titular fuera de las instalaciones. De igual forma, frente a la fecha específica del reporte (30 de marzo de 2026), se verificó en los sistemas internos de la entidad que la funcionaria se encontraba en uso de una licencia administrativa.

En ese sentido, frente a sus solicitudes encaminadas a evaluar las condiciones locativas y el cumplimiento de las obligaciones horarias del despacho, se informa que esta Dirección requirió a la Notaría Única de Fundación para que se pronunciara respecto de las circunstancias puestas en conocimiento, obteniéndose respuesta de justificación técnica y administrativa por parte del citado despacho, la cual se adjunta para su conocimiento.

Igualmente, de la información allegada por el peticionario y de la recaudada dentro de la presente actuación administrativa no fue posible establecer de manera cierta la

Superintendencia de Notariado y Registro

configuración de una irregularidad o desatención de las funciones legales, toda vez que, las adecuaciones de la sede corresponden a los parámetros de ley y las presuntas ausencias de la titular no fueron acreditadas por el peticionario.

De esta forma, damos respuesta a la presente queja. Esperamos haber atendido de fondo a su requerimiento. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

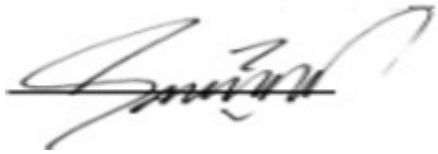

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Director de Vigilancia y Control Notarial
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia VIGILANCIA SDN SNR VIGILANCIA SDN SNR
Elaboró: YEISON DAVID ARGOTE GUTIERREZ / DVC
Revisó: . CARLOS FELIPE PEÑA BAHOS / DVC
Aprobó: . GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA / DVC